



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, deiciseis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Maribel Martinez Yepes C.C. 43.678.690
Demandado	Augusto Martinez Henao C.C. 3.328.423
Radicado	05001 31 10 014 2023 00133 00
Decisión	Rechaza por competencia
Interlocutorio	285

Por reparto del ocho de los corrientes, correspondió a este Despacho el presente asunto verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial promovido por **Maribel Martinez Yepes** frente al señor **Augusto Martinez Henao**.

En el libelo introductor, concretamente en el hecho segundo, como el acápite de notificaciones, se manifiesta:

“Que el día 11 de noviembre de 1970, nació la señora MARIBEL MARTINEZ YEPES fruto de la relación entre el señor AUGUSTO MARTINEZ HENAO y la señora LUZ MARINA YEPES UPEGUI, por lo que, el señor AUGUSTO MARTINEZ HENAO es el padre de la señora MARIBEL MARTINEZ YEPES. Este se encuentra domiciliado en Bello, específicamente en la Carrera 54 A # 45-17”.

En el acápite de competencia, se expresa claramente que la misma se da por la residencia actual del demandado y beneficiario y, se establece como dirección de notificación de la parte actora, **domiciliado en Bello, específicamente en la Carrera 54 A # 45-17.**

Sobre el particular, en lo referente a la competencia por el factor territorial, señala el artículo 54 (vigente) de la Ley 1996 de 2019 que *“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley,*



el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.” (subrayas y negrillas nuestras).

De igual manera, el inciso segundo del artículo 32 de la precitada norma (que aún no se encuentra vigente; sin embargo, fue citado por la parte actora) dispone “*La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, **ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.**” (subrayas y negrilla intencionales).*

En este sentido, no es este el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, ya que como se ha indicado, el domicilio del señor Augusto Martinez Henao (titular del acto jurídico) es el factor determinante de competencia y, tanto en los hechos como en los documentos anexos y en el acápite de notificaciones, se establece que el mismo tiene su domicilio en el municipio de Bello-Antioquia y por tal motivo, es a los Juzgados de Familia de Bello -Reparto de esa localidad a quienes les corresponde su trámite, razón por la cual habrá de rechazarse esta acción y remitirla a los Despachos antes aludidos para su conocimiento, según lo mencionado en líneas precedentes.

Conforme a lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial, presentada por la señora **Maribel Martinez Yepes** frente a al señor, **Augusto Martinez Henao..**



SEGUNDO: Ordenar la remisión del asunto a los Juzgados de Familia de Bello, por competencia, previa desanotación de su registro.

TERCERO: Désele salida en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c877b0c484e7648a1408c460b2403b2c8a64c7fa97c45e2da75cb5bf13d20**

Documento generado en 16/03/2023 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>